



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Martha Gladys Cardona Salazar
Demandados	Herederos de Álvaro Restrepo Duque
Radicado	05001311001120220069200
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 019
Decisión	Inadmitir Demanda – Concede Terminó

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por la señora MARTHA GLADYS CARDONA SALAZAR en contra de los HEREDEROS DEL EXTINTO ÁLVARO RESTREPO DUQUE.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Manifestará en la demanda, si se inició proceso de sucesión del fallecido ÁLVARO RESTREPO DUQUE y en caso afirmativo dirá cuáles fueron los herederos reconocidos dentro del mismo y aportará copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

2°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba artículo 212 CGP, aportando además el correo electrónico de LUZ MARINA GUTIÉRREZ DE BEDOYA y JAIRO JOSÉ PARRA PARRA según lo manda el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

3°. Dirá dentro de los hechos de la demanda quien es la señora MARTHA CECILIA RESTREPO VILLEGAS y acreditará el parentesco con el EXTINTO ÁLVARO RESTREPO DUQUE.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada en relación a los bienes inmuebles relacionados deberá aportar certificado de libertad y tradición **RECIENTE** expedido por la respectiva oficina de registro.

5°. Aportará registro civil de defunción del extinto ÁLVARO RESTREPO DUQUE.

6° Aportará registro civil de nacimiento de LAURA RESTREPO CARDONA.

7° Según las falencias advertidas en los numerales anteriores aportara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f3bee8f0e95f05b055ad585cc262534e7c39e3e977813c1bb139a55c604e4e**

Documento generado en 16/01/2023 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>